



El progreso
es de todos

Mincómercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00238-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

HUGO ALFONSO ESTUPIÑAN MEJIA

auditorescolombia@hotmail.com

Carrera 15 No.14-69 Off. 301

Duitama, Boyacá

Asunto: Consulta 1-2019-005342

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	21 de 02 de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-190-CONSULTA
Código referencia:	0-6-101
Tema:	Transportador obligado a llevar contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Una persona natural que se dedique a la actividad comercial del Transporte Terrestre de Carga y Pasajeros (numeral 11 del artículo 20 del Código de Comercio), tiene el carácter de comerciante, y en tal virtud debe matricularse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio respectiva, independientemente que tenga o no abierto un establecimiento de comercio al público.

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17



71



Se me aclare si de conformidad con la legislación vigente el transportador de carga independiente, que es propietario de una o varias tractomulas, y que presta sus servicios a diferentes empresas de transporte, está obligado a cumplir los siguientes requisitos: 1) Registrarse ante la Cámara de Comercio, 2) Llevar libros de contabilidad

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

¿Un transportador de carga independiente, se encuentra obligado a llevar contabilidad?

El código de comercio y otras normas legales establecen directrices para determinar si una entidad se encuentra obligada a llevar contabilidad. Al respecto, la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No 220-192301 de 2009 manifestó lo siguiente¹:

“a.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio, “Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera como mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”. (El llamado es nuestro).

En términos generales, toda persona que conforme a las normas legales tenga capacidad para contratar y obligarse, está perfectamente habilitada para ejercer el comercio (artículo 12 ibídem).

Ahora bien, se entiende que una persona ejerce el comercio para todos los efectos legales (artículo 13 ejusdem), en los siguientes eventos:

- 1) Cuando se haya inscrito en el registro mercantil;*
- 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y*
- 3) Cuando se anuncie al público solo como comerciante por cualquier medio.*

(...)

Luego, una persona natural que se dedique a la actividad comercial del Transporte Terrestre de Carga y Pasajeros (numeral 11 del artículo 20 del Código de Comercio), tiene el carácter de comerciante, y en tal virtud debe matricularse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio respectiva, independientemente que tenga o no abierto un establecimiento de comercio al público”. (la negrilla es nuestra)

¹ El documento completo puede descargarse del siguiente enlace:

http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/doct/ss_192301_09.doc (consultado en abril 3 de 2019).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



¿Qué normas deben considerar?

El artículo 19 del Código de Comercio, prevé que es obligación de todo comerciante:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- 3) **Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;**
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
- 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

La Ley 1314 de 2009, en su artículo 2º establece:

"ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba". (Subrayado y negrita por fuera del texto original).

En conclusión, si la persona natural desarrolla actividades mercantiles, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, o está obligada por otras disposiciones legales, estaría obligada a llevar contabilidad. Lo requerido en estas normas también aplica para quienes sin estar obligados a observarlas pretendan hacer valer su información financiera como medio de prueba.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Con relación a la contabilidad de las personas naturales, el CTCP ha dado orientación en los siguientes conceptos:

Concepto	Comentario por parte del CTCP
2017-622	En conclusión, si la persona natural desarrolla actividades mercantiles, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, o está obligada por otras disposiciones legales, estaría obligada a llevar contabilidad. Lo requerido en estas normas también aplica para quienes sin estar obligados a observarlas pretendan hacerla valer su información financiera como medio de prueba.
2016-344	Respecto de la obligación de presentar estados financieros, si el comerciante está obligado a llevar contabilidad, deberá elaborar los estados financieros especificados para cada grupo de acuerdo con lo descrito en el Decreto 2420/2015, Anexo 1° para los del grupo 1(NIC 1 y NIC 7), anexo 2° para los del grupo 2 (Secciones 3, 4, 5, 6, 7) y anexo 3° para los del grupo 3 (Capítulo 3).

Una persona natural obligada a llevar contabilidad, debe clasificarse dentro de los grupos establecidos en el Decreto 2420 de 2015, y sus posteriores modificaciones, de la siguiente manera:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público ² (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales			X

² Ver párrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

16



Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) ³ .			
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

Dependiendo del grupo en el cual quede clasificada, deberá utilizar las NIIF plenas para el grupo 1 descritas en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, NIIF para las PYMES para el grupo 2 descritas en el anexo 2° del citado Decreto, y NIF para microempresas para el grupo 3 descritas en el anexo 3° del citado Decreto.

¿Debe un transportador registrarse ante la Cámara de Comercio?

Si el negocio del transporte de la persona natural es una actividad mercantil, según lo establecido en el artículo 19 del Código de Comercio, existiría la obligación de matricularse en el registro mercantil. Las inquietudes relacionadas con el proceso de inscripción en el registro mercantil deberán dirigirse a la Cámara de Comercio de la ciudad donde el consultante tiene la sede principal de sus negocios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

³ Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomerio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 5 de Abril de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-005342



2-2019-009005

Doctora

FLOR ALBA MORENO RODRIGUEZ

JEFE COORDINACION DE SISTEMAS

auditorescolombia@hotmail.com

DIAN

CR 7 # 6C 54

BOGOTA

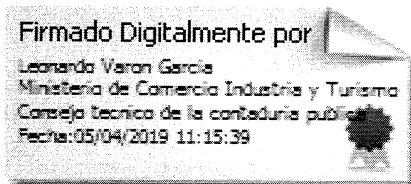
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-190

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-190

Cordialmente;



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-190 Transportador obligado a llevar contabilidad
env LVG WFF.pdf

COPIAEX HUGO ALFONSO ESTUPIÑAN

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

T: HUGO ALFONSO ESTUPIÑAN
AUDITORESCOLOMBIA@HOTMAIL.COM

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-PM-009.v20